



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral, con relación a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora el 22 de agosto de 2022 (doc.20 exp dig); atendiendo el contenido de la sentencia del Consejo de Estado del 21 de junio de 2018 y de la Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020 expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia, en el que se ordenó la creación de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, 100% pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio; considera el Despacho que se hace necesario acceder a la solicitud de la parte actora, en el sentido de **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a la **FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA – FLA EICE**, identificada con el NIT: 901.436.775-1, y representada legalmente por Javier Ignacio Hurtado o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la facultades conferidas a este juzgador por el inciso 2° del artículo 61 del CGP, y ante la importancia de la comparecencia de dicha entidad para poder emitir una sentencia de fondo.

El Despacho realizara las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS.

En este punto, se hace necesario resaltar que, si bien se menciona a la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - FLA en el auto admisorio de la demanda del 19 de enero de 2019 (fl.990 expediente físico), solo se le mencionó como una dependencia de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y no se le había vinculado formalmente como una entidad autónoma e independiente, o como una Entidad Industrial y Comercial del Estado, en razón que para ese entonces aún

Radicado: 05-001-31-05-005-2018-00924-00
Vincula a la Litis Pasiva
Dte: María Eugenia Ramírez Henao y Otros (36)
Ddo: Departamento de Antioquia

no había sido creada; téngase en cuenta que ello ocurrió mediante la ordenanza 19 del 19 de noviembre de 2020.

Para finalizar, se aclara que si bien en el presente proceso ya se había fijado como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento (Artículo 80 del CPTSS), el día 23 de agosto de 2022, a las 08:30am; como el presente auto es un interlocutorio no susceptible de apelación, no es necesario que sea emitido en audiencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 42 del CPTSS.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **062** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP